



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2020 00006 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Flor Angela Bejarano Flautero
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	28 de octubre de 2022
Hora de inicio	08:41 am
Hora Final	09:56 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Flor Angela Bejarano Flautero, C.C. 51.583.632.
- Apoderada Demandante, Diana Marcela Prieto Sánchez, C.C. 1.022.355.311 y T.P. 283.683 del C. S de la J, correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com
- Apoderada Colpensiones, Maria Alejandra Almanza Nuñez C.C. 1.018.456.532 T.P. 273.998 del C. S de la J. correo electrónico: malmanzacalnafabogados@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Mateo Barbosa Naranjo C.C. 1.014.286.902 T.P. 348.624 del C. S de la J. correo electrónico: mateo.barbosa@lopezasociados.net
- Apoderada Protección S.A, Leidy Alejandra Cortes Garzon C.C. 1.073.245.886 T.P. 313.452 del C. S de la J. correo electrónico: leidy.cortes@proteccion.com.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 14:20)

Los apoderados manifiestan que las entidades demandadas no tienen ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 17:15)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de las demandadas.

Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 17:40)



El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se declara saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 20:16)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Analizar la declaratoria de la nulidad o la ineficacia del traslado de régimen pensional, cuales serían las consecuencias que ello conllevarían, si habría lugar en consecuencias a que las AFP trasladen los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos y los porcentajes correspondientes a su pensión mínima, y que seguros adicionales habría lugar a ello se deben trasladar al RPM.
- Analizar si se dan los presupuestos de la parte demandante, que no se acredita que hubo una información debida y clara en la etapa precontractual para realizar su traslado de régimen.
- Analizar frente a Colpensiones, cuales serían las consecuencias de estas decisiones, si habría lugar a dar una orden a Colpensiones para que reciba a la demandante en el RPM y de ser así procedería esta decisión, el recibo o el reintegro.
- Se Analizarán las excepciones propuestas por las demandadas

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 27:25)

Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**
 - Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:**
 - Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP Porvenir S.A. y el representante legal de la AFP Protección S.A.

Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Interrogatorio de Parte:**
 - Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **Documentales:**
 - Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).

Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A.:

- **Interrogatorio de Parte:**
 - Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **Documentales:**



- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada Proteccion S.A.:

- **Interrogatorio de Parte:**

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho declara agotada la audiencia del art. 77 y a continuación se instala en audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y S.S.

. Practica de Pruebas

- A la representante legal de Proteccion S.A. (min: 38:59); a la representante legal de Porvenir S.A. (min: 41:23)

- A la demandante por parte de Protección S.A. (min: 45:54); por Porvenir S.A. (min: 55:59); por Colpensiones (min: 01:01:50).

Se declara agotado el debate probatorio y se procede a hacer un receso en esta audiencia en el estado en que se encuentra y se señala la fecha el día martes 1º de noviembre de 2022 a la hora de las 09:30 am., para llevar a cabo la continuación de la audiencia, donde se escucharán las alegaciones y se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 09:56 de la mañana, de hoy 28 de octubre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET9sB-1NQIRJta-LD889wM0B3h6NErNd0cCCLf0sJz3Phg?e=x2gYnp
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez